

ESTATUTO DEL PARTIDO APRISTA PERUANO

TITULO PRELIMINAR

IDEARIO APRISTA VIGENTE

I.- El Partido Aprista Peruano en adelante el PAP, es un partido de izquierda democrática organizado como Frente Único de Clases de los Trabajadores Manuales e Intelectuales, defiende los intereses de las mayorías productoras; sostiene la democracia integral y aspira a implantar la justicia social, en libertad y democracia.

Está conformado por la alianza de los obreros, los campesinos, y agricultores, los sectores de las clases medias que comprenden, entre otros, a profesionales, estudiantes, artesanos, comerciantes, trabajadores informales, pequeños y medianos industriales y sectores similares.

Su declaración de principios se origina en el Programa Máximo de la Alianza Popular Revolucionaria Americana, APRA, de 1924, anunciado por su fundador y jefe Víctor Raúl Haya de la Torre, a saber:

- 1) Acción contra todo imperialismo
- 2) Unidad política y Económica de América Latina
- 3) Nacionalización progresiva de tierras e industrias
- 4) Interamericanización del Canal de Panamá
- 5) Solidaridad con todos los pueblos y clases oprimidas del mundo

II.- La doctrina aprista fundamenta los principios programáticos del PAP y le confiere las características de un movimiento político, económico y social, de origen y proyecciones peruanas, de vocación latino o indoamericana, que aspira a la integración continental y que responde a nuestra realidad, caracterizada por capitalismo subdesarrollado y dependiente.

III.- El PAP rechaza toda forma de imperialismo y demás expresiones de dominio. Considera que el imperialismo es el problema fundamental de Perú y América Latina, siendo el factor determinante de su atraso y subdesarrollo.

IV.- El PAP, como integrante de la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA), postula la unidad política y económica de América Latina y el Caribe mediante la permanente coordinación económica y política de nuestros países con miras a la formación de la unión política y la consolidación de los regímenes democráticos en nuestro pueblo continente

V.- El Partido Aprista Peruano propugna la vigencia efectiva de las garantías democráticas, su perfeccionamiento progresivo, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los Convenios Internacionales que protegen los derechos de los trabajadores, del niño, del anciano y la mujer.

VI.- El Partido Aprista Peruano lucha para que todas las generaciones del Perú enfrenten a la tiranía, el totalitarismo, la dictadura o la injusticia social y toda forma de opresión tal como lo hicieron nuestros mártires y fundadores.

Propugna que el régimen democrático de Estado de Derecho se afiance y consolide a través de los partidos políticos y del ejercicio de una docencia cívico-política permanente.

Propone, para alcanzar plenamente la institucionalidad democrática, el reconocimiento del Congreso Económico Nacional, que representando los intereses del Estado, el trabajo y el capital, genere, estimule y canalice las fuerzas productivas del país.

VII. - Propone llevar a la realidad la democracia política, económica y social que sustenta su doctrina; para ello, impulsa el desarrollo económico; estimula y tecnifica la agricultura, defiende la pequeña y mediana propiedad, las modalidades empresariales, cooperativas y autogestionarias; promueve la industrialización mediante un planeamiento cabal que conduzca a la explotación científica y tecnológica de los recursos



naturales del país, con el objeto de elevar la productividad y el nivel material y espiritual de la población peruana a favor de los sectores marginados; proscribiendo la explotación del hombre por el hombre y la explotación del hombre por el Estado a fin de alcanzar una sociedad con desarrollo, justicia social, seguridad y paz.

VIII.- El Partido Aprista Peruano, inspirado en sus ideales antimperialistas, integracionistas, revolucionarios y democráticos, impone una moral que debe mantenerse y defenderse porque representa una forma de vida y una dignidad cívica, ineludibles en el ejercicio de la política.

Su dinámica funcional responde a los principios de Fe, Unión, Disciplina y Acción, y la conducta de sus militantes obedece a la fraternidad, solidaridad y disciplina internas, contenidas en su Estatuto y Reglamentos que obligan a todos los militantes, por igual bajo responsabilidad. Se ejercita la crítica, autocrítica y mutuo crítica como forma permanente y democrática del ejercicio de sus actos.

IX.- El Partido Aprista Peruano defiende el patrimonio arqueológico, histórico y cultural y los recursos naturales del Perú y apoya las acciones destinadas a proteger nuestras riquezas y mantener el equilibrio ecológico.

Reconoce los avances de la ciencia y la tecnología destinados al desarrollo pacífico de la humanidad e incentiva a sus militantes en el estudio e innovaciones científico - tecnológicas; la creación de tecnologías apropiadas a nuestra realidad y su aplicación para la transformación y el desarrollo del país.

X.- El Partido Aprista Peruano propicia la unidad de los peruanos en torno a propósitos comunes de interés general que deben expresarse en un Proyecto Nacional que permita el desarrollo armónico de nuestro país para alcanzar los Objetivos Nacionales de Unidad Nacional, Sociedad Democrática Antimperialista y Nacionalista con participación social, que propugne la solución al problema de la Deuda Externa, que permita la Regionalización e Integración Nacional, que oriente la búsqueda acelerada de la solución a los problemas de la Integración Andina orientada hacia la Unidad Indoamericana, que reafirme la decisión de un Estado soberano, independiente con preservación de la integridad del patrimonio nacional, sobre la base de la defensa ecológica del medio ambiente. Dicho proyecto debe recoger, en su formulación, los fines y objetivos consagrados por la Constitución Política del Perú de 1979 orientados al bienestar general del pueblo peruano.

XI.- El Partido Aprista Peruano declara que su Programa y Plan de Gobierno constituyen un decidido y desinteresado aporte a la solución de los grandes problemas nacionales y regionales. Los entrega al Perú, sin ningún exclusivismo, con el anhelo de participar en todo movimiento que nos conduzca a la transformación económica, moral y cultural de la República.

TITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y SÍMBOLOS PARTIDARIOS

Artículo 1°.- El Partido Aprista Peruano o Partido del Pueblo, en adelante el PAP, es un partido de izquierda democrática, es la alianza fraternal de los Trabajadores Manuales e Intelectuales del Perú, para llevar a cabo el Plan de Acción que preconiza la Alianza Popular Revolucionaria Americana (APRA).

Fue fundado en Lima, el 20 de septiembre de 1930. La sigla que lo identifica es PAP. Podrá usar indistintamente, las denominaciones APRA, Alianza Popular Revolucionaria Americana, Izquierda Democrática, Frente Único de trabajadores manuales e intelectuales, frente social. Así mismo son de su uso las denominaciones y lemas ARE, Alianza Revolucionara Estudiantil, IDE, Izquierda Democrática Estudiantil, Alan Perú.

Artículo 2°.- El título de Jefe del Partido Aprista Peruano corresponde por siempre al c. Víctor Raúl Haya de la Torre, creador de la Doctrina y fundador del APRA, en memoria y reconocimiento a la abnegada, ejemplar y patriótica labor desplegada en vida.

Artículo 3°.- Los fines del PAP son los contenidos en su Ideario cuyo texto forma parte integrante del presente Estatuto y del Reglamento General de Organización, como título preliminar.



Artículo 4°.- El PAP tiene duración permanente e indeterminada. Desarrolla sus actividades en el ámbito nacional y su sede principal está en Lima, en la Avenida Alfonso Ugarte 1012, del distrito de Breña, el que constituye su domicilio legal.

Artículo 5°.- Las ceremonias oficiales del PAP se inician con el izamiento de la Bandera Peruana y entonando el Himno Nacional. Las reuniones internas se inician, sin excepción, con el llamado ¡Compañero Víctor Raúl! y la respuesta ¡presente! Coreada por toda la concurrencia.

Artículo 6°.- El Himno del Partido es la Marsellesa Aprista, que se entona al cierre de todas sus actuaciones. Su insignia es el Cóndor de Chavín y su Emblema es una bandera roja, un cuyo centro figura el contorno de Indoamérica encerrado de un círculo en dorado.

Artículo 7°.- El símbolo programático electoral, de campaña y de todas las actividades del Partido Aprista Peruano es una Estrella roja de cinco puntas con la palabra APRA en letras blancas inscrita en la parte central. Podrá usar la estrella de cinco puntas bajo cualquier variedad o representación.

Artículo 8°.- La orden "Cóndor de Chavín", que preside el Secretario General, discierne y otorga las condecoraciones que concierne el PAP.

Artículo 9°.- El lema fundamental del Partido Aprista Peruano es: FE, UNIÓN, DISCIPLINA Y ACCIÓN.

TITULO II.-

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA INTERNA

CAPITULO I.- De los Órganos de Dirección No Permanentes y Permanentes

SUB CAPITULO I De los Órganos de Dirección No Permanentes

Artículo 10°.- Son Órganos de Dirección No Permanentes del Partido:

- a) Congreso Nacional
- b) Plenario Nacional
- c) Convención Macroregional
- d) Plenario Macroregional
- e) Convención Regional
- f) Plenario Regional
- g) Asamblea Provincial
- h) Plenario Provincial
- i) Asamblea Distrital
- j) Plenario Distrital
- k) Asamblea de Centro Poblado
- l) Asamblea Sectoral
- m) Asamblea de Agrupaciones Funcionales

Artículo 11.- El Congreso Nacional es la máxima autoridad del PAP y la más alta expresión de su pensamiento y voluntad. Es soberano y representativo. Constituye un proceso de participación que se inicia en las bases y concluye en las resoluciones que aprueba su pleno, representando la más elevada representación de su democracia interna.

El Congreso Nacional del PAP está integrado por sus miembros plenos elegidos por el voto secreto, directo y universal de cada uno de los militantes de PAP.

Artículo 12°.- Sólo el Congreso Nacional del Partido puede resolver lo que concierne a la Ideología y Doctrina Aprista, así como la modificación del Estatuto del Partido. Es de su competencia además:

- a) Definir la adecuación del PAP en función a la realidad social, económica y política del Perú y del mundo; desde la perspectiva de la identidad filosófica, doctrinaria, ideológica, científica y programática aprista.



- b) Recibir el informe que le presenta el Secretario General, a nombre del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Elegir a los integrantes de la Dirección Política Nacional, en número igual al de los miembros que le corresponde designar.
- d) Elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, con excepción de aquellos cuya titularidad debe emanar del voto secreto, directo y universal de todos los militantes apristas activos, así como de quienes ejercen cargos por mandato popular expresado en comicios generales.
- e) Elegir a los integrantes de los Órganos Autónomos, en número igual al de los miembros que le corresponde designar en cada uno de ellos; y,
- f) Tratar los demás asuntos que se someten a su consideración.

Artículo 13°.- La Dirección Política Nacional lo convoca cada cuatro años, con seis meses de anticipación, señalando en forma pública y escrita la fecha, la sede y los objetivos del Congreso. En casos y por motivos excepcionales puede convocar a Congreso Extraordinario. En el Congreso se recibe el informe del Secretario General del Partido a nombre del Comité Ejecutivo Nacional, se elige a los integrantes de la Dirección Política Nacional, en número igual al de los miembros que le corresponde a esta instancia y a los miembros de los órganos autónomos que le correspondan según el presente estatuto; los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, serán elegidos según lo que establece el artículo 25° de la Ley de Partidos Políticos tomando en cuenta cualquiera de las dos modalidades expresadas en los incisos b) y c) del artículo 24° de la referida Ley.

Artículo 14°. El Congreso Nacional es organizado por una Comisión que designa la Dirección Política Nacional, la que formula y distribuye oportunamente el temario en base a los objetivos aprobados por la Dirección Política Nacional en la convocatoria, el Reglamento, las Directivas, Resoluciones y documentación oficiales relativos al certamen. Los integrantes de la Comisión Organizadora y de la Mesa Directiva del Congreso deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser dirigente nacional. Al menos uno de sus miembros representará a la juventud.

Artículo 15°.- El Plenario Nacional del Partido es la reunión de dirigentes convocados para evaluar la marcha partidaria. Se realiza ordinariamente cada doce meses; pudiendo efectuarse Plenarios Extraordinarios cuando así lo determine la Dirección Política Nacional debido a circunstancias que así lo ameriten.

La convocatoria es pública y por escrito tiene agenda específica, siendo uno de los puntos de la misma el informe del Secretario General, quien además entregará un informe escrito que contendrá un resumen de las actividades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de la Dirección Política Nacional.

Artículo 16°.- El Plenario Nacional es presidido por el Presidente del Partido. Lo integran la Dirección Política Nacional, el Secretario General, los Directores Nacionales, los Presidentes de las Comisiones Nacionales, los delegados Macroregionales; los Miembros de los Órganos Autónomos en calidad de observadores; la Célula Parlamentaria Aprista; los Secretarios Generales de las agrupaciones nacionales de carácter funcional, los Secretarios Generales de los Comités Regionales y los Secretarios Generales de la JAP, del Comando Nacional Universitario, el CAIS Comando de Alumnos de Institutos Superiores y del Comando Nacional Escolar Aprista.

Artículo 17°.- Los Comités Ejecutivos Regionales, Sub Regionales, Provinciales y Distritales, podrán también celebrar Plenarios en sus jurisdicciones. La fecha, sede y la agenda son aprobados y autorizados, para el nivel Regional y Sub Regional, por la Dirección Nacional de Organización y Movilización, dando cuenta en forma previa a la Dirección Política Nacional y al Secretario General del partido; para los niveles Provincial y Distrital, los Plenarios deberán ser autorizados por el Comité Ejecutivo de jerarquía inmediata superior.

Los Plenarios son presididos por el Secretario General respectivo. Los acuerdos que se adopten son informados a la Dirección Política Nacional, al Secretario General y a la Dirección Nacional de Organización y Movilización.

Artículo 18°.- La Convención Macroregional es convocada por acuerdo de la Dirección Política Nacional a través de la Dirección Nacional de Organización y Movilización. Participan en ella los delegados



Macroregionales, los delegados de cada una de las regiones, de acuerdo a lo dispuesto por la Dirección Nacional de Organización, debiéndose garantizar las cuotas de participación de las mujeres y los jóvenes. Tiene por finalidad desarrollar puntos de la agenda política, social y económica de la Macro Región, y el desarrollo político en el marco del Plan Nacional de Acción del partido, se realiza por lo menos una cada dos años.

Artículo 19°.- El Plenario Macroregional es convocado por acuerdo de la Dirección Política Nacional a propuesta del Secretario General. Lo preside el delegado Macroregional. Asisten los Secretarios Generales y de Organización Regionales y Provinciales, además de los Presidentes Regionales y Alcaldes apristas, así como los Secretarios Generales de la JAP y de los Comandos Universitarios, CAIS, Comando de Institutos Superiores, CEA. Comando Escolar Aprista. Discute y aprueba los lineamientos de la política macroregional, en el marco del Plan Nacional de Acción del partido, se realiza por lo menos una cada dos años.

Artículo 20°.- La Convención Regional es convocada por la Dirección Nacional de Organización y Movilización a propuesta del Comité Ejecutivo Regional correspondiente dando cuenta en forma previa al Secretario General de Partido. Se realiza por lo menos una vez al año y participan los delegados de cada una de las Provincias y Distritos de la Región, de acuerdo a los criterios aprobados por la Dirección Nacional de Organización y Movilización, además de los Presidentes Regionales, Alcaldes provinciales y distritales.. La agenda se define con anterioridad de acuerdo a la realidad y en el marco del Plan Nacional de Acción del partido.

Artículo 21°.- El Plenario Regional es convocado por la Dirección Nacional de Organización y Movilización a solicitud del Comité Ejecutivo Regional cada seis meses y participan el Comité Ejecutivo Regional, los Secretarios Generales y de Organización, Provinciales y Distritales, además de los Presidentes y Consejeros Regionales, Alcaldes y Regidores provinciales y distritales, así como los Secretarios Generales de la JAP y de los Comandos Universitarios, Comando de Institutos Superiores y Comando Escolar. Se discute y se aprueba los lineamientos de trabajo para la acción política en la Región, en el marco de las directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Artículo 22°.- La Asamblea Provincial es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, previa autorización del Comité Ejecutivo Regional, máximo cada dos meses y participan los delegados de los comités distritales, así como el alcalde provincial y alcaldes distritales y regidores del partido en la jurisdicción. En ella se analiza la problemática provincial y la implementación de las directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Artículo 23°.- El Plenario Provincial es convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial, previa autorización del Comité Ejecutivo Regional. Participan los Secretarios Generales y de Organización Distritales, además de los Alcaldes y Regidores del partido en la jurisdicción, así como los Secretarios de la JAP y de los Comandos Universitarios.

Artículo 24°.- El Plenario Distrital es convocado por acuerdo del Comité Ejecutivo Distrital, participan el Comité Ejecutivo Distrital, los Secretarios Generales y de Organización de los Comités Sectorales además de los Alcaldes y Regidores del Partido en la Jurisdicción así como los Secretarios de la JAP y el CEA.

Artículo 25°.- La Asamblea Distrital es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Distrital por lo menos dos veces al mes y participan los delegados de los Comités Sectorales. Se discute y se aprueba los lineamientos de trabajo para la acción política en el distrito, en el marco de las directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Los Secretarios Generales de los sectores son miembros plenos de dichas asambleas.

Artículo 26°.- La Asamblea de Centro Poblado es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo del Centro Poblado por lo menos dos veces por mes y participan todos los militantes activos que cumplan con sus obligaciones partidarias. Se discute y se aprueba los lineamientos del trabajo para la acción política en el centro poblado en el marco de las Directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

Artículo 27°.- La Asamblea Sectoral es convocada por acuerdo del Comité Ejecutivo Sectoral por lo menos dos veces por mes y participan todos los militantes activos que cumplan con sus obligaciones partidarias.



discute y se aprueba los lineamientos del trabajo para la acción política en el sector en el marco de las Directivas de los órganos jerárquicamente superiores.

SUB CAPITULO II.- De los Órganos de Dirección Permanentes

Artículo 28°.- Son Órganos de Dirección Permanentes del Partido:

- a) La Presidencia
- b) La Dirección Política Nacional
- c) El Comité Ejecutivo Nacional
- d) Los Comités Ejecutivos Regionales
- e) Los Comités Ejecutivos Provinciales
- f) Los Comités Ejecutivos Distritales
- g) Los Comités Ejecutivos de Centro Poblado

- h) Los Comités Sectorales
- i) Las agrupaciones funcionales nacionales, regionales y provinciales
- j) Los Comités Apristas en el Exterior

El Tribunal Nacional de Ética y Moral, el Tribunal Nacional Electoral y la Defensoría del Militante son órganos autónomos en lo que se refiere al desarrollo de las funciones que le son inherentes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas disciplinarias que regulan la vida partidaria y la jerarquía de sus autoridades. Los dos primeros son colegiados y todos son del mismo nivel jerárquico que el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29°.- La Presidencia del Partido es la máxima instancia de la dirección política y de la organización partidaria. Sus funciones son ejecutivas. Su elección corresponde al Congreso Nacional del PAP.

Representa al Partido y se dirige hacia el conjunto de la sociedad. Preside todas las reuniones de los organismos permanentes del partido. Es ejercida por el c. Alan García Pérez en su condición de líder y de primer militante aprista elegido Presidente Constitucional de la República. Ha sido elegido y ratificado como tal, en cumplimiento de la ley de Partidos Políticos, por el XXII Congreso Nacional del partido.

Artículo 30°.- La Dirección Política Nacional es el órgano de mas alto nivel de Dirección Política, después del Congreso. Tiene a su cargo definir y expresar la posición del partido sobre aspectos trascendentales del país, conducir el pensamiento y la acción partidaria, en el marco de su concepción ideológica y programática. Tiene un presidente y está integrada por el Secretario General y seis miembros, 4 propuestos por el Presidente del partido y 2 elegidos por el Congreso Nacional, por un periodo de 4 años. Establece la línea política, concuerda y orienta la organización, acción partidaria y el desarrollo de los objetivos y metas del Comité Ejecutivo Nacional y los Órganos Autónomos. Le corresponde también decidir la conformación de alianzas electorales.

Artículo 31°.- El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es el órgano de ejecución de la acción orgánica y de movilización del Partido. Es responsabilidad del Comité Ejecutivo Nacional dar la unidad de acción total de los comités y cuadros del Partido, apoyar eficientemente el desarrollo de las actividades descentralizadas y delegar capacidad decisoria a los Comités de Base en toda la República, con conocimiento de la Dirección Política Nacional.

Artículo 32°.- El Comité Ejecutivo Nacional - CEN es responsable ante el Congreso Nacional, al que da cuenta del cumplimiento de sus resoluciones, de las aprobadas en las Convenciones y Plenarios Nacionales, así como de sus propias determinaciones.

Artículo 33°.- El CEN coordina la acción orgánica en los diferentes niveles, en las direcciones y secretarías de la organización partidaria. Tiene como atribución la ejecución de la dirección permanente de los comités, organismos y grupos funcionales del Partido, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Congreso y los Plenarios. Organiza sus actividades mediante los Planes de Trabajo y desarrollo partidario que el mismo sanciona.



Artículo 34°. - El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el Presidente del Partido y en su ausencia, por el Secretario General; lo integran los Directores Nacionales; los Presidentes de las Comisiones Nacionales; el Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista; los Secretarios Generales de los Comandos Nacionales de la JAP, CUA, CAIS y CEA; los Coordinadores Generales Regionales y de los Gobiernos Locales; los delegados Macroregionales y los Secretarios Generales Regionales que asistan, cuando se traten temas relativos a su región.

Artículo 35°. - El Secretario General es la autoridad de más alta jerarquía del partido luego del Presidente del PAP. Es elegido por el Congreso Nacional por el plazo de 4 años.

Artículo 36°. - Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ser el responsable político del Partido en el ámbito nacional e internacional, en representación del Presidente.
- b) Presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, de los Plenarios Nacionales y las Convenciones Macroregionales, así como las asambleas partidarias
- c) Instalar, conducir, dirigir, coordinar y supervisar el rendimiento de las Direcciones y Comisiones Nacionales y de los demás órganos, incluido los autónomos, comités y agrupaciones del Partido. Asumir las demás responsabilidades de acción política no contempladas en el presente estatuto.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en todas las instancias partidarias, así como las normas estatutarias, los reglamentos de Organización, de Elecciones y de Disciplina, y las disposiciones y directivas emanadas del Congreso, Plenarios, Convenciones, Asambleas y las de la Dirección Política Nacional. Resguardar y velar por la unidad del partido y vigilar la conducta de los militantes y el control y el orden dentro del partido, en base a los principios de unión y fraternidad.
- e) Ser el Representante Legal del Partido y principal responsable de la marcha administrativa del mismo. Representar al partido ante terceros y ante toda autoridad administrativa, política, judicial y de toda índole, con las facultades Generales del mandato y las específicas contempladas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.
- f) Podrá de manera conjunta con el Tesorero del Partido: Cobrar, girar, endosar, avalar, descontar, afectar y renovar cualquier tipo de título valor, pudiendo celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos mercantiles, financieros y bancarios, otorgando garantías hipotecarias y/o prendarias; asimismo podrá avalar y contratar todo tipo de pólizas de seguro; podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles.
- g) Delegar parte de su representación y función en dirigentes y/o militantes del Partido, dando cuenta a la Dirección Política Nacional.
- h) Ejerce todas las facultades y atribuciones no mencionadas en los incisos anteriores, que le confieren las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 37°. - Las Direcciones Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo Nacional son:

En la dimensión institucional:

- Dirección de Organización y Movilización
- Dirección de Capacitación
- Delegados Macroregionales
- Dirección de Planificación y Control
- Dirección de Evaluación y Gestión

En la dimensión del Estado:

- Dirección de Agricultura, Agroindustria y Ganadería
- Dirección de Defensa y Orden Interno



- Dirección de Descentralización
- Dirección de Educación y Cultura
- Dirección de Energía y Minas
- Dirección de Ecología y Medio Ambiente
- Dirección de Economía
- Dirección de Industria y Comercio
- Dirección de Justicia
- Dirección de Organismos Reguladores y Consumidores
- Dirección de Participación Ciudadana.
- Dirección de Pesquería
- Dirección de Pymes y Cooperativismo
- Dirección de Relaciones Exteriores e Integración
- Dirección de Salud y Seguridad Social
- Dirección de Trabajo
- Dirección de Transportes y Comunicaciones
- Dirección de Vivienda

En la dimensión social

- Dirección de la Mujer
- Dirección de Profesionales
- Dirección de Trabajadores
- Dirección de Juventudes
- Dirección de Organizaciones Populares
- Dirección de Organizaciones Civiles

Artículo 38°.- Las Comisiones Nacionales son:

- Comisión de Ideología y Doctrina
- Comisión de Planificación Estratégica

Artículo 39°.- Los representantes de los cargos públicos electos son:

- El Presidente de la Célula Parlamentaria Aprista
- Coordinador General de Gobiernos Regionales
- Coordinador General de Gobiernos Locales

Artículo 40°.- La conformación, las funciones, atribuciones de cada Dirección Nacional, Comisión Nacional, delegados Macroregionales y coordinadores generales, se establecen en el Reglamento General de Organización, sobre cuya base se elabora el respectivo Manual de Funciones, que deberá ser aprobado por la Dirección Política Nacional.

Artículo 41°.- Cada Dirección Nacional tiene Directores Nacionales Adjuntos. Los compañeros que desempeñen éstos cargos son propuestos por cada Director Nacional.

Artículo 42°.- Los Comités Ejecutivos Regionales son los responsables del diagnóstico de la realidad socio-económico y política y de la formulación de las políticas regionales, dirigen y coordinan con los Comités Provinciales y Distritales. Es el organismo conductor en la Región de la acción política del Partido. Está integrado por un Secretario y un Sub-Secretario General y por las Secretarías indispensables, respetando las tres dimensiones de la estructura de CEN (institucional, del estado y social) para el mejor cumplimiento de su actividad partidaria conforme a lo que establece el Reglamento General de Organización.

Artículo 43°.- Los Comités Ejecutivos Provinciales y Distritales son integrados por un Secretario y Sub-Secretario General y por las Secretarías indispensables para el mejor cumplimiento de su actividad partidaria procurando respetar las tres dimensiones de la estructura del CEN (institucional, del estado y social) conforme a lo que establece el Reglamento General de Organización y su propia realidad. Los comités de Centros Poblados y Sectorales serán integrados por un Secretario General y por las Secretarías



indispensables para el mejor cumplimiento de su actividad partidaria, de proyección e interacción con la sociedad, conforme a lo que establece el Reglamento General de organizaciones.

Artículo 44°.- En las circunscripciones sedes de Universidades, Institutos Superiores y Colegios debe haber necesariamente un Comando Universitario, de Institutos Superiores, Escolar, cuyos Secretarios Generales se incorporan al Comité Ejecutivo respectivo.

Artículo 45°.- Las Agrupaciones Nacionales de carácter funcional congregan y agrupan la acción militante de los trabajadores y profesionales. Para ser reconocidas deben estar establecidas en un mínimo de 8 regiones.

Artículo 46°.- Los Secretarios Generales Regionales tienen jerarquía de Director Nacional y en tal condición puede asistir en calidad de miembro pleno y con voz y voto a las sesiones del Plenario Nacional y del CEN cuando se traten asuntos de sus regiones. Presiden los Plenarios y Asambleas Regionales de su jurisdicción.

Artículo 47°.- Los Secretarios Generales Provinciales son miembros plenos de los Plenarios y Asambleas Regionales de su jurisdicción regional. Pueden asistir a las sesiones de los Comités Ejecutivos Regionales. Presiden los Plenarios y Asambleas Provinciales de su jurisdicción.

Artículo 48°.- Los Secretarios Generales Distritales y Secretarios de Centro Poblado, pueden asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y son miembros plenos del Plenario Provincial. Presiden la Asamblea y los Plenarios Distritales o de Centro Poblado, según sea el caso.

Artículo 49°.- Los Secretarios Generales Sectorales pueden asistir y participar con voz y voto en las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital, y son miembros plenos del Plenario Distrital.

Artículo 50°.- La Célula Parlamentaria Aprista es el órgano del Partido constituido por los representantes elegidos al Congreso de la República.

Artículo 51°.- La Célula Parlamentaria Aprista elige un Presidente y demás dirigentes de su cuerpo directivo, conforme a su Reglamento, aprobado por sus miembros.

Artículo 52°.- Los miembros de la Célula Parlamentaria Aprista deben informar de su gestión parlamentaria concluida cada legislatura, dicho informe escrito será entregado en forma simultánea a la Dirección Política Nacional, al Secretario General del partido y al Comité Ejecutivo Regional correspondiente a la jurisdicción territorial a la que representen, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo 53°.- La Células Regionales y las Células Municipales Apristas de nivel Provincial y/o Distrital tienen las mismas características orgánicas y funcionales que la Célula Parlamentaria Aprista, en lo que corresponda. Deben igualmente efectuar un informe anual de su gestión, dicho informe por escrito será entregado en forma simultánea a la Dirección Política Nacional, al Secretario General del partido y al Comité Ejecutivo de su jurisdicción bajo responsabilidad disciplinaria. Se rige por su reglamento que es aprobado por sus miembros.

Artículo 54°.- Los Comités Apristas en el exterior serán reconocidos por la Dirección Nacional de Organización y Movilización a propuesta de la Dirección Nacional de Relaciones Exteriores e Integración. Su funcionamiento y actividad estará regida por Directivas que emitirán en forma conjunta las dos Direcciones Nacionales antes mencionadas.

SUB CAPITULO III.- Del Tribunal Nacional de Ética y Moral

Artículo 55°.- El Tribunal Nacional de Ética y Moral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión a la Dirección Política Nacional. Se rige por el Reglamento Nacional de Ética y Moral, que es aprobado por la Dirección Política Nacional del partido. Cuenta con cinco miembros, en su condición de órgano colegiado, sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quorum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias. Su Presidente y Vicepresidente son elegidos por el Congreso Nacional y los tres miembros restantes son:



- Uno designado por el Presidente del Partido.
- Uno designado por la Dirección Política Nacional, entre la terna que presente la Agrupación Nacional de Abogados Apristas.
- Uno elegido por la Asamblea Nacional de Juventudes.

Artículo 56°.- Son funciones del Tribunal Nacional de Ética y Moral:

Administrar justicia como máxima instancia al interior del Partido, con arreglo al debido proceso y al principio de la pluralidad de instancias.

Realizar labores de contraloría permanente a los funcionarios públicos apristas en los diferentes niveles de representación en el Estado.

En caso de Juzgamiento se garantizan los principios procesales y judiciales básicos de Presunción de Inocencia, debiéndose emplazar al sometido a investigación, con las formalidades del debido proceso y todas las garantías del respeto irrestricto a la legítima defensa y a la instancia plural.

Artículo 57°.- Las decisiones del Tribunal Nacional de Ética y Moral solo podrán ser revisadas por el Presidente del Partido y por el Congreso Nacional, en concordancia con lo previsto en el Reglamento Nacional de Disciplina.

Artículo 58°.- El desempeño del cargo de miembro del Tribunal Nacional de Ética y Moral es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública y/o de dirección partidaria.

SUB CAPITULO IV.- Del Tribunal Nacional Electoral

Artículo 59°.- El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión a la Dirección Política Nacional. Se rige por el Reglamento Nacional Electoral, que es aprobado por el Dirección Política Nacional. Cuenta con cinco miembros. En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias, entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros. El Presidente y el Vice Presidente son elegidos por el Congreso Nacional y los tres miembros restantes son:

- Uno designado por el Presidente del Partido.
- Uno designado por la Dirección Política Nacional, entre la terna que presente la Agrupación Nacional de Abogados Apristas.
- Uno elegido por la Asamblea Nacional de Juventudes.

Artículo 60°.- Los Procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Cuenta con órganos descentralizados colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

Artículo 61°.- El Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la pluralidad de instancias. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral.

Artículo 62°.- El desempeño del cargo de miembro del Tribunal Nacional Electoral es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública y/o de dirección partidaria. Sus miembros no podrán ser candidatos a elección alguna, a no ser que hayan renunciado 6 meses antes de la elección.

Artículo 63°.- El Tribunal Nacional Electoral tiene bajo su control la Oficina Nacional de Padrón Electoral, el Sistema Nacional de Escalafón y los Comités Electorales Jurisdiccionales.



Artículo 64°.- El Padrón Nacional Electoral del PAP registra a todos los apristas afiliados, que se encuentren hábiles para elegir y ser elegidos, en el ámbito nacional y en los Comités del exterior, incluyendo, en la sección correspondiente, a los integrantes de los órganos juveniles.

Artículo 65°.- Cada Comité del Partido está obligado a remitir a la Secretaría de Organización del Organismo Jerárquico inmediatamente superior, semestralmente y bajo responsabilidad disciplinaria, la relación de los nuevos militantes cuya solicitud de inscripción y/o reinscripción de ser el caso, hayan sido calificadas y/o evaluadas satisfactoriamente por la correspondiente comisión calificadora de su jurisdicción.

Con el acuse de recibo del Padrón de Afiliados de la Secretaría Regional de Organización, la Dirección Nacional de Organización y Movilización elevará el Padrón de Afiliados al Tribunal Nacional Electoral, para que este organismo a través de la Oficina Nacional de Padrón Electoral confeccione la relación de militantes hábiles para elegir y ser elegidos.

El Padrón Nacional de Afiliados es elaborado por la Dirección Nacional de Organización y Movilización, debiendo contener entre otros datos los siguientes:

Nombres y apellidos de los afiliados, documento de identidad, fecha de nacimiento, dirección domiciliaria, profesión, ocupación, grado de instrucción, número de ficha de inscripción, fecha de su primera inscripción partidaria.

Artículo 66°.- Consentida o ejecutoriada una sentencia condenatoria, El Tribunal Nacional de Ética y Moral solicitará al Tribunal Nacional Electoral la inscripción de la misma en la dependencia competente del Sistema Nacional de Escalafón; y, hará lo propio con la Oficina Nacional de Padrón Electoral, para el retiro provisional o definitivo del nombre del sancionado del Padrón Electoral.

Artículo 67°.- La Oficina del Padrón Nacional Electoral recibirá la documentación respectiva sobre los afiliados sancionados, la misma que será registrada para los efectos del tiempo o período de militancia, en los casos de suspensión temporal y/o separación del Partido, y para el retiro de los padrones, para los casos de expulsión.

Artículo 68°.- El Sistema Nacional de Escalafón está conformado por el Consejo Nacional, la Oficina Nacional y las Regionales, Subregionales, Provinciales, Distritales, Centro Poblado y Sectorales de Escalafón, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Organización.

Artículo 69°.- El Escalafón Centralizado del Militante se organiza sobre la base del Padrón Nacional de Afiliados del PAP y registra, documentalmente, los datos referentes a la trayectoria personal y partidaria, conducta moral, obras, trabajos realizados, especialidad, cargos desempeñados, capacidad ideológica, doctrinaria y cultural de cada militante; los que sirven de sustento a su evaluación permanente por las Oficinas de Escalafón. La participación del militante se califica a través de mecanismos de registro y evaluación, que garanticen su adecuada selección para el ejercicio de responsabilidades, cargos y funciones dentro y fuera del Partido.

SUB CAPITULO V.- De la Defensoría del Militante y del Ciudadano

Artículo 70°.- El titular de la Defensoría del Militante y del Ciudadano es elegido en el Congreso Nacional. El desempeño del cargo de Defensor del Militante es incompatible con el ejercicio de cualquier función pública y/o de dirección partidaria.

Artículo 71°.- La Defensoría del Militante es la instancia partidaria competente para conocer las denuncias que pudieran efectuar los militantes que consideren vulnerados sus derechos partidarios por parte de cualquier organismo de dirección interno. Asimismo, orientará y asistirá a los militantes frente a actos de abuso de autoridad por parte de cualquier funcionario del Estado. En el marco de la defensa de los derechos ciudadanos, ésta instancia canaliza la demanda de los ciudadanos hacia las instancias respectivas del Estado.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA TOMAR DECISIONES INTERNAS VÁLIDAS



CAPITULO I.- Del Quórum

Artículo 72°: El quórum para la realización de las sesiones de los diferentes órganos colegiados del Partido es la mitad más uno del número hábil de miembros correspondiente, con excepción del Tribunal de Ética y Moral y del tribunal Nacional Electoral, cuyo quórum mínimo es de tres miembros.

CAPITULO II

De las Votaciones

Artículo 73°: Los acuerdos se toman con el voto de la mayoría simple de todos los miembros presentes al momento de la votación, incluido el voto de quien preside la sesión. En caso de producirse empate, quien preside la sesión tendrá un voto dirimente. Todos los militantes están obligados a acatar y cumplir las decisiones tomadas por mayoría en forma disciplinada y unida bajo responsabilidad. Los dirigentes de los órganos correspondientes y el Secretario General del Partido son responsables de garantizar el cumplimiento de los acuerdos por parte de todos los militantes.

TITULO IV

DE LOS REQUISITOS DE AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN

CAPITULO I

De la afiliación al PAP

Artículo 74°.- La afiliación al PAP es un acto personal, voluntario y libre.

Artículo 75°.- Para los efectos de la afiliación se establece la Cédula Única, que se utiliza para los casos de inscripción y reinscripción partidarias. Las cédulas de inscripción para menores de 18 años tendrán particularidades específicas. Todos los afiliados adultos y jóvenes están registrados en el Padrón Nacional de Afiliados del Partido.

Artículo 76°.- Para afiliarse al Partido Aprista Peruano es necesario:

- Suscribir la Cédula Única que le será proporcionada al postulante por la Secretaría de organización del Comité Ejecutivo de la jurisdicción donde reside, mediante la cual solicita su inscripción. Los analfabetos se inscriben en el PAP, haciendo expresión de su voluntad con la impresión de su huella digital en la Cédula Única.
- Cumplir un período de preparación y capacitación de la Ideología, Doctrina, Moral, Organización e Historia del Partido que durará seis (6) meses. Durante ese período, pueden plantearse tachas u objeciones al postulante debidamente sustentadas, ante los organismos de ética y moral pertinentes. Tras ese lapso los postulantes que han solicitado su ingreso al Partido se incorporarán al comité político de base y a la agrupación funcional sindical o gremial que le corresponda.
- Tener calificación favorable de parte de la Comisión Calificadora del Comité de Base.

Artículo 77°.- Los postulantes gozarán de todos los beneficios de la obra cultural y social del aprismo y podrán participar en las actividades generales con el fin de compenetrarse en la vida partidaria, informarse del funcionamiento del Partido y dar a conocer, a la vez, sus aptitudes.

Durante el período de seis meses no podrán elegir ni ser elegidos, pero deberán instruirse en los principios de la democracia funcional aprista.

En el acto de juramentación de militante, el ya afiliado deberá escoger la brigada funcional donde va a realizar su trabajo partidario.



Artículo 78°.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, los nuevos afiliados adquieren a plenitud las obligaciones y derechos de todo militante; se les registra en el Padrón Nacional de Afiliados del PAP y reciben su carné correspondiente.

Para efectos del cómputo de su antigüedad en el Partido, se considera como fecha de ingreso la que figura en su Cédula de Inscripción que firmó como postulante; si la inscripción es en la JAP, se tomará la fecha de ésta, como de primera inscripción.

CAPITULO II.- De la afiliación a la JAP

Artículo 79°.- Los jóvenes menores de 18 años, al afiliarse al Partido se someten a los Reglamentos y Códigos de la Juventud Aprista Peruana. Igualmente pasan por un período de información y conocimiento de la Ideología, Doctrina, Ética, Moral y Organización Partidaria, que dura seis meses. Durante ese tiempo el postulante se incorpora a la actividad juvenil pero no puede elegir ni ser elegido. Al finalizar ese período y si aprueba la calificación que le hará la Comisión Calificadora de su Comando, se convierte en afiliado de la JAP.

Los jóvenes mayores de 18 años deberán solicitar que su inscripción pase a los Padrones de Adultos; sin embargo podrán continuar en los Padrones de la JAP hasta cumplir veinticinco (25) si así lo desean. Un mes después, pasarán automáticamente a los cuadros de adultos, cualquiera fuese su condición, militante o dirigente. No existirá militancia simultánea en los cuadros Adultos y de la Juventud.

CAPITULO III

De la reinscripción o jubileo

Artículo 80°.- La reinscripción es un acto de confirmación, libre y voluntaria, de seguir perteneciendo al PAP.

Artículo 81°.- La Dirección Política Nacional convocará a reinscripción nacional, con cargo a dar cuenta al Congreso del Partido, en los casos específicos de emergencia nacional o interés político del Partido.

Artículo 82°.- La reinscripción tiene un período de ejecución en plazo fijado por la Dirección Política Nacional; durante ese tiempo los militantes tienen la opción de reafirmar sus deseos de continuar militando en la filas del Partido y mantener sus derechos y deberes dentro de la organización.

Artículo 83°.- Los afiliados que no se reinscriben dentro del período respectivo, pierden automáticamente la calidad de miembros del Partido, lo que se considerará como una renuncia expresa a seguir perteneciendo al mismo.

Artículo 84°.- Para los ciudadanos no reinscritos y que en algún momento fueron afiliados al Partido y que soliciten su reincorporación después seis meses de vencido el plazo, pierden para todos los efectos sus derechos acumulados, contándose su militancia a partir de la fecha de la solicitud de reincorporación.

Artículo 85°.- En casos especiales y a solicitud del interesado, que acompañará informe del Comité de Base respectivo, la Dirección Nacional de Organización y Movilización procederá, luego de la evaluación correspondiente, a acumular los derechos adquiridos del solicitante, dando cuenta a La Dirección Política Nacional del Partido.

CAPITULO IV.- De la pérdida de la afiliación

Artículo 86°.- La condición de miembro del Partido se pierde:

- a. Por renuncia expresa a seguir perteneciendo como afiliado. El documento de renuncia, debidamente firmado por el renunciante, se adjuntará a la Cédula Única y se enviará copia a la Oficina Nacional de Padrón Electoral, para su registro, así como a la Dirección Nacional de Organización y Movilización para retirarlo del Padrón de Afiliados.



b. Al no reinscribirse. Si un militante no se reinscribe dentro del período que dure el proceso de reinscripción nacional, conforme a lo señalado en el artículo 65°, se procederá automáticamente a eliminar el nombre del mismo del Padrón Nacional de Afiliados y por lo tanto del Padrón Nacional Electoral.

c. Por Afiliación a otra Organización Política. El documento que acredita fehacientemente que un militante se ha afiliado a otra Organización Política será remitido por el Secretario General del Comité correspondiente a la Dirección Nacional de Organización y Movilización y al Tribunal Nacional Electoral, a efecto que proceda a eliminar el nombre del mismo de sus registros.

d. Por Expulsión. Consentida y Ejecutoriada la Resolución del Tribunal Nacional de Ética y Moral o del Congreso Nacional del Partido que expulsa a un afiliado, esta será remitida a la Dirección Nacional de Organización y Movilización, al Tribunal Nacional Electoral y al Comité de Base, a efecto que proceda a eliminar el nombre del mismo de sus registros.

TITULO V

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 87°.- El ciudadano que se afilia al PAP se somete a las prescripciones del Estatuto, Reglamentos y demás Normas del Partido.

Artículo 88°.- Los apristas, sin excepción y sin distinción de sexo, raza, religión y opinión tienen iguales derechos y obligaciones dentro de la Ideología y Doctrina Aprista.

Artículo 89°.- Todos los afiliados al Partido, tienen derecho a elegir y ser elegidos de conformidad con los requisitos establecidos en el Reglamento General de Organización, así como a ejercitar dentro de las organizaciones del Partido los derechos de iniciativa y crítica, conforme a lo dispuesto por el presente Estatuto y a los reglamentos correspondientes. Los afiliados del partido solo pueden ocupar un cargo partidario por vez.

Artículo 90°.- El Partido garantiza la libertad de opinión para la crítica, autocrítica y mutuocrítica, las que se ejercen dentro de los organismos del Partido. Los apristas sujetarán su conducta a los principios ideológicos, doctrinarios y a la moral y ética del aprismo. Todos los militantes deben acatar sin excepciones las disposiciones emanadas de las votaciones democráticas de los órganos partidarios, bajo responsabilidad.

Artículo 91°.- Los deberes del aprista son políticos, sindicales, gremiales, culturales, sociales y económicos. El cumplimiento de estos deberes da al afiliado la categoría de militante. Cada Comité o base funcional lleva obligatoriamente bajo responsabilidad de sus militantes, un libro o registro de la acción o contribución de cada militante. Sólo es considerado militante activo con derecho a participar en las decisiones y elecciones internas el miembro del Partido que trabaja políticamente en un órgano partidario o social y cumple su deber económico.

Artículo 92°.- Todo aprista está obligado a cooperar económicamente en el sostenimiento del Partido. El cumplimiento de este deber partidario le otorga al afiliado la condición de militante activo y le permite participar en los actos electorales y la toma de decisiones. La falta de cumplimiento del deber de cotización implica la suspensión de los derechos partidarios. Todo funcionario público elegido o nombrado representando al Partido, deberá abonar el 10% de su remuneración de forma mensual y obligatoria, sin perjuicio de la contribución regular a su comité de base.

Artículo 93°.- El Partido reconoce y garantiza a sus militantes en armonía con sus normas y fines los siguientes derechos: Capacitación integral, asesoramiento, defensa, acreditación, asistencia, promoción y el uso racional de la infraestructura física y servicios del Partido. Los locales del Partido deberán prestar servicio permanente a la colectividad bajo responsabilidad de los dirigentes.

El incumplimiento de los deberes partidarios señalados en los artículos precedentes implica la subrogación del cargo de un dirigente. El Presidente y el Secretario General del Partido velarán por el cumplimiento estricto de esta disposición.



TITULO VI

DE LAS NORMAS DE DISCIPLINA, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DE IMPUGNACIÓN

CAPITULO I.- De las Normas de Disciplina

Artículo 94°.- La disciplina constituye una de las columnas vertebrales del Partido Aprista Peruano, por el leal acatamiento de su ideología con observancia estricta de la Doctrina, según el pensamiento del Jefe y Maestro VÍCTOR RAÚL HAYA DE LA TORRE, primer disciplinario del partido.

Artículo 95°.- La Disciplina Aprista regula la conducta ética y moral del militante, el mismo que, al inscribirse en el Partido, acepta voluntariamente someterse, acatar, respetar y practicar la ideología y doctrina del aprismo, así como acatar el estatuto, los reglamentos y las disposiciones y directivas emanadas del Partido y cumplir las decisiones del Congreso Nacional, de la Presidencia del partido, de la Dirección Política Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos pertinentes.

Artículo 96°.- La Disciplina Aprista es obligación de todos los militantes y dirigentes del partido, sin distinción. Expresa la lealtad con el pensamiento de Víctor Raúl Haya de la Torre, Jefe y Fundador del Partido a efecto de que todo aprista, siguiendo su ejemplo observe la más elevada conducta ética, moral y revolucionaria, en el desempeño de su vida diaria para el mejor logro de la justicia social en el Perú e Indoamérica.

Artículo 97°.- La Disciplina Aprista se mantiene en el ejemplo y en el respeto individual y colectivo a los principios ciudadanos y normas del Aprismo. Implica una conducta personal ejemplar y adecuada, la obligación de concurrir a las asambleas y actos partidarios, a cotizar regularmente, a expresarse con mesura y fraternidad en asambleas y actos públicos, a evitar ventilar en público diferencias o divergencias internas, bajo responsabilidad, a observar una vida privada y familiar afirmada en los valores éticos y morales del aprismo y a las demás obligaciones que señale el Reglamento Nacional de Disciplina del Partido.

Artículo 98°.- Todos los Apristas se hallan bajo la jurisdicción de la disciplina del Partido Aprista y sus organismos políticos. Es deber de todo aprista, bajo responsabilidad, cumplir con las normas y directivas emanadas por los órganos competentes del partido, de acuerdo a los lineamientos del presente estatuto. El incumplimiento flagrante, el desacato expreso y manifiesto, la contradicción pública de una norma o directiva partidaria, entraña inmediata suspensión de funciones y sometimientos a proceso disciplinario sumario.

CAPITULO II

De las Infracciones

Artículo 99°.- Las infracciones susceptibles de sanción se encuentran tipificadas en el Reglamento Nacional de Ética y Moral o Disciplina, e incluyen, entre otras del derecho usual, las siguientes: Agresión Física; Calumnia; Difamación; Injuria; Amenaza e Intimidación; Apropiación de Bienes; Usurpación; Daño; Trasgresión de los acuerdos, de los estatutos y los reglamentos; el no acatamiento de las decisiones y directivas de la Presidencia del Partido, de la Dirección Política Nacional del Partido, de la Secretaría General, del CEN, y los demás órganos permanentes; retener las cotizaciones que corresponden al Partido en caso de ejercer un cargo Público; perjudicar la imagen del Partido o ventilar públicamente debates o discusiones entre compañeros; otorgar constancias, credenciales y otros documentos falsos; usar indebidamente o usurpar cargos públicos o partidarios, falsificar o adulterar documentos; desacatar la administración de justicia interna; incumplir de deberes dirigenciales; así como la Infidencia; el fraude electoral; la desviación ideológica; el divisionismo y la traición entre otras. El militante infractor flagrante queda suspendido en sus derechos partidarios mientras dure el proceso.



CAPITULO III.- De las Sanciones

Artículo 100°.- Las sanciones disciplinarias aplicables de acuerdo a la gravedad de la infracción, son las siguientes:

- Amonestación privada o pública
- Multa
- Inhabilitación para postular o desempeñar cargos elegibles en Comités o en Comisiones
- Inhabilitación para postular o ser propuesto para desempeñar funciones y cargos públicos y de confianza o ser candidato del Partido.
- Destitución del cargo de dirigente.
- Suspensión de Derechos Partidarios.
- Expulsión del PAP.

CAPITULO IV.- De los Recursos Impugnatorios

Artículo 101°.- Contra las Resoluciones que ponen fin a un proceso disciplinario cabe la interposición de los recursos de apelación y revisión, de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento Nacional de Ética y Moral.

TITULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO I.- De los Recursos Económicos del Partido

Artículo 102°.- Constituyen recursos económicos del Partido los siguientes:

- a) Los aportes obligatorios de los afiliados y de los simpatizantes;
- b) Los conformados por todos sus bienes materiales, intangibles, culturales y las rentas que éstos produzcan;
- c) Los productos que resulten de sus actividades permanentes o temporales que realicen con fines institucionales académicos, culturales, sociales, de servicio y otros;
- d) Las donaciones, legados o asignaciones que recibe de sus afiliados y simpatizantes;
- e) Los aportes que asigna el Estado;
- f) Los derechos de autor cedidos al Partido por sus autores;
- g) El acervo histórico, cultural, biográfico y documentario del Partido así como las rentas que produzcan;
- h) Los aportes obligatorios de los parlamentarios; presidentes y consejeros regionales; alcaldes y regidores; funcionarios de confianza del gobierno central, regional y municipal; y, parlamentarios jubilados, equivalentes al 10% de los sueldos, dietas, gastos de representación y demás ingresos que perciban por el ejercicio del cargo para el que los propuso el Partido. El incumplimiento de este deber inhabilita al responsable para representar al Partido y postular a cargos directivos o de elección o asumir puestos de confianza.

Artículo 103°.- El Partido lleva un registro contable, conservando la documentación sustentatoria, para conocimiento y fines de los órganos de control respectivos, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.

CAPITULO II.- De la Gerencia y la Tesorería del PAP

Artículo 104°.- La administración del patrimonio y del funcionamiento de los locales y la infraestructura partidaria está a cargo de un Gerente General. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva de un Tesorero del Partido. A tales efectos, deben abrirse en el sistema financiero nacional las cuentas que resulten necesarias. El acceso a dichas cuentas está autorizado exclusivamente al Tesorero y al Secretario General del Partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° inciso f).



Artículo 105°.- El Gerente del Partido, el Tesorero y su suplente, son ratificados por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Partido, dependiendo orgánicamente de este último.

Artículo 106°.- El Tribunal Nacional de Ética y Moral, tendrá a su cargo el control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, cumpliendo lo que señala el artículo 34 de la Ley de Partidos Políticos.

TITULO VIII

DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 107°.- Los dirigentes del Partido son elegidos por voto universal directo y secreto de sus afiliados o de manera indirecta, por delegados que previamente eligen los afiliados, por voto secreto, directo y universal. El Reglamento General de las Elecciones Internas del Partido establece los casos en que se aplica las modalidades anteriormente consideradas, así como los procedimientos que regulan los procesos electorales, conforme a la decisión que adopte el Congreso Nacional de conformidad con la ley de Partidos Políticos.

Artículo 108°.- No pueden ser dirigentes del Partido los apriistas impedidos de serlo por sanción disciplinaria que exprese ésta inhabilitación o por otras más graves, en tanto no hayan sido cumplidas o sean rehabilitados.

Artículo 109°.- Es requisito para cargo dirigenal o de elección popular, el de la militancia ininterrumpida y el registrar probada trayectoria democrática y de lucha contra toda dictadura o gobierno usurpador.

Artículo 110°.- Todo resultado de elecciones internas con el fin de elegir autoridades de los comités será respetado por la dirigencia y militantes del Partido

Artículo 111°.- Para ser candidato a cargo electivo en representación del Partido, el compañero militante deberá acreditar un mínimo de dos (2) años de residencia real y efectiva, previa a la respectiva convocatoria en la circunscripción a la que desee representar.

Artículo 112°.- Las listas de candidatos partidarios respetarán las cuotas de género y de jóvenes establecidas por la ley .

Artículo 113°.- El PAP realiza elecciones internas de candidatos a cargos de elección popular entre los doscientos diez y ciento ochenta días calendario anteriores a la fecha de la elección respectiva.

Artículo 114°.- Están sujetos a elección interna los candidatos a los siguientes cargos:

- a) Presidente y Vice Presidentes de la Republica
- b) Representantes al Congreso.
- c) Presidente, Vicepresidente y Consejeros Regionales.
- d) Alcalde y Regidores de los Concejos Municipales.
- e) Cualquier otro que disponga el Estatuto.

Artículo 115°.- Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, Consejeros Regionales o Regidores, deben ser elegidos bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b) Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.
- c) Elecciones a través de órganos partidarios y en aplicación del artículo 27 de la Ley de Partidos Políticos.



Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por la Dirección Política Nacional del Partido. Esta facultad es indelegable conforme a lo establecido por el artículo 24° de la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 116°.- En las listas de candidatos para cargos de dirección partidaria, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres según sea el caso, no podrá ser inferior al treinta por ciento del total de candidatos.

Artículo 117°.- Cuando la elección de candidatos y autoridades del partido político se realiza conforme con la modalidad prevista en el inciso c) del artículo 115°, los delegados que integran los respectivos órganos partidarios deben haber sido elegidos por voto libre, igual, directo y secreto de los afiliados.

TITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 118°.- El Congreso Nacional es la única instancia competente para acordar la disolución del PAP, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El trabajo social es obligatorio en el Partido, su ejecución debe ser desde los Comités de base política integrando los fuerzas de las Organizaciones Comunales, Agrupaciones Profesionales y de Organismos Gubernamentales y No Gubernamentales. El período del mandato de cada cargo directivo es fijado por el Reglamento General de Organización

Segunda.- La estructura orgánica y la dinámica funcional del Partido debe reafirmar la participación de los trabajadores manuales e intelectuales y de la juventud, las Asambleas funcionales, las brigadas de trabajo y las organizaciones por las que cumple el deber Sindical garantizan esta participación. El Reglamento General de Organización del P.A.P. precisa esta forma de organización.

Tercera.- Las agrupaciones funcionales del Frente Único se gobiernan por su propio Reglamento, que es sancionado por la Dirección Política Nacional.

Cuarta.- El Partido Aprista Peruano no subordina sus actos a organización alguna, no celebra pactos ni acuerdos que impliquen pérdida de independencia o sometimiento respecto de cualquier entidad nacional o internacional.

Quinta.- El Partido Aprista Peruano propiciará la creación de un organismo internacional para poder garantizar la unidad política y económica Indoamericana para la lucha contra el Imperialismo.

Sexta.- Si hubiera incompatibilidad entre las disposiciones de este Estatuto con las leyes sobre la materia y los principios generales del derecho, el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional quedan facultados para adecuar las normas del Estatuto a las leyes. El Secretario General del Partido dará cuenta de ello al Congreso Nacional del Partido.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Para el período 2004-2006 a cuyo término se convocará un nuevo Congreso Nacional del Partido, por las características electorales de esta etapa y la necesidad de concentrar todas las capacidades en el doble trabajo de movilización partidaria y labor política se determina:

1.La Secretaría General será ocupada por dos secretarios, uno de los cuales tendrá a su cargo la organización y movilización estructural del partido y el otro, la ejecución de la línea política y promoción del Frente Social.



2.La Dirección Política Nacional tendrá un presidente ratificado por el Congreso Nacional del Partido.

3.La Dirección Nacional de Industria, Comercio, Pymes y Cooperativismo, se desdoblará en dos direcciones, una de Industria y Comercio y otra de Pymes y Cooperativismo.

4.Se incorporará al CEN en la Dimensión del Estado la Dirección Nacional de Participación Ciudadana.

5.El Personero legal nacional del partido tendrá rango de Director Nacional e incorporará dentro de sus funciones las relacionadas con la Oficina Nacional de Técnica Electoral. Será designado por la Dirección Política Nacional a propuesta del Presidente del Partido y el Secretario General

6.Se implementarán la Comisión Nacionales de Planificación Estratégica.

7.La Comisión Nacional de Planificación y Evaluación de Gestión, que fuera aprobada como órgano de Asesoramiento de la Secretaría General, será desdoblada en la Dirección Nacional de Evaluación y Gestión y la Dirección Nacional de Evaluación y Control, cumpliendo ambas la misma función de asesoramiento para la que fue creada.

El presente Estatuto es la norma máxima del Partido y prevalece sobre cualquier otra norma o reglamento de cualquier órgano interno.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación por el XXII Congreso Nacional del PAP. Los organismos, comités y secretarías que históricamente han constituido columnas vertebrales del funcionamiento partidario y que no están contemplados en el presente estatuto, continuarán funcionando y se adecuarán progresivamente al mismo, bajo responsabilidad del Secretario General del partido, el que impartirá las directivas necesarias para tal fin.

Casa del Pueblo , Lima, Junio de 2004





PARTIDO APRISTA PERUANO

Secretaria General

RESOLUCION No. 025-2005-SG-PAP

Lima, 17 de junio de 2005

VISTO el informe de la Oficina Nacional de Administración y Gestión, que señala que, a efecto de inscribir al Partido en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, es necesario que, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. b) del Art. 19 del Texto Unico Ordenado de la ley que norma el citado tributo, se consigne en el Estatuto, el destino que tendría el patrimonio de nuestra organización en el supuesto y negado caso que se acordara su disolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sexta Disposición General de nuestro Estatuto, establece que el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional, están facultados para adecuar sus normas a las leyes, con cargo a que el Secretario General de cuenta de ello al próximo Congreso Nacional.

Estando a las decisiones adoptadas por el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional y con cargo a dar cuenta al próximo Congreso Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adicionar al Art. 118 del Estatuto del Partido, el siguiente párrafo:

En caso de que el Congreso Nacional, de acuerdo a sus atribuciones, acordara la disolución del PAP, queda expresamente prohibida la distribución de su patrimonio y rentas entre sus afiliados, debiendo destinarse los mismos exclusivamente a fines de beneficencia y asistencia social, a favor de los más pobres.

Artículo Segundo.- Dar cuenta al próximo Congreso Nacional, de las decisiones contenidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

PARTIDO APRISTA PERUANO

MAURICIO MULDER BEDOYA
Secretario General





ARTIDO APRISTA PERUANO
Secretaría General

RESOLUCION No. 029-2005-SG-PAP

Lima, 12 de julio de 2005

VISTO el informe de la Oficina Nacional de Administración y Gestión, que señala que, a efecto de inscribir al Partido en el Registro de Entidades Exoneradas del Impuesto a la Renta, es necesario que se consigne, expresamente, en el Estatuto, que nuestra organización no tiene fines de lucro; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sexta Disposición General de nuestro Estatuto, establece que el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional, están facultados para adecuar sus normas a las leyes, con cargo a que el Secretario General de cuenta de ello al próximo Congreso Nacional.

Estando a las decisiones adoptadas por el Presidente del Partido y la Dirección Política Nacional y con cargo a dar cuenta al próximo Congreso Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Adicionar al final del Art. 3 del Estatuto del Partido, la frase "El PAP no tiene fines de lucro", quedando redactado, en consecuencia, el citado numeral de la siguiente forma:

Artículo 3°.- Los fines del PAP son los contenidos en su Ideario cuyo texto forma parte integrante del presente Estatuto y del Reglamento General de Organización, como título preliminar. El PAP no tiene fines de lucro.

Artículo Segundo.- Dar cuenta al próximo Congreso Nacional, de las decisiones contenidas en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


PARTIDO APRISTA PERUANO
MAURICIO MULDER BEDOYA
Secretario General

